

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN
COMERCIAL

ACUSE

Dirección de Gestión, Expendio
de Gasolina al Público

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10743/2017

Ciudad de México, a 02 de agosto de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

C. VÍCTOR JOSÉ JIMÉNEZ ROSAS
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
NATGASMEX, S.A. DE C.V.

Domicilio, teléfono y correo electrónico
del representante legal, artículo 113
fracción I de la LFTAIP y artículo 116
primer párrafo de la LGTAIP.

Nombre y firma de la
persona que recibe el
documento, artículo 113
fracción I de la LFTAIP y
artículo 116 primer
párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Asunto: Resolución no procedente
Bitácora: 09/DGA0152/02/17

Con referencia al escrito NGM-HSSE-298-2017 de fecha 10 de febrero de 2017, recibido en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) el día 14 de febrero de 2017 y turnado a esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), por medio del cual y en representación de la empresa **NATGASMEX, S.A. DE C.V.**, en lo sucesivo el **REGULADO**, presentó la solicitud de modificación a la autorización en materia de impacto ambiental contenida en el oficio No. D.O.O. DGOEIA.-005000 de 24 de agosto de 2000, mediante el cual se autorizó el proyecto denominado "**RED DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL PARA LA ZONA GEOGRÁFICA DE PUEBLA-TLAXCALA**", en lo sucesivo el **PROYECTO**.

Con base en lo anterior, y una vez evaluada la información presentada por el **REGULADO**, esta **DGGC** comunica lo siguiente:

CONSIDERANDO

- I. Que esta **DGGC** es **competente** para revisar, evaluar y resolver la modificación del **PROYECTO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Página 1 de 4

Av. Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México

Tel: (55) 9126 0100 ext. 13433 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10743/2017

- II. Que el **REGULADO** se dedica a la distribución de gas natural, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso c) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que de la información presentada por el **REGULADO** mediante escrito NGM-HSSE-298-2017 de 10 de febrero de 2017, se detectaron las siguientes inconsistencias y/u omisiones:
- a) El **REGULADO** incurre en contradicción respecto de lo señalado a foja 8, numeral 3 en el apartado relativo a la "**Descripción de las instalaciones actuales**" en relación con lo descrito en el numeral 4.1. en el apartado relativo a la "**Descripción de la modificación y actividades del proyecto**", toda vez que las descripciones presentadas son idénticas, lo cual genera incertidumbre respecto de la modificación que se pretende se autorice.
 - b) En relación con el inciso que precede, el **REGULADO** no señala el cronograma de actividades a ejecutar para llevar a cabo las modificaciones que en su caso solicite.
- IV. Que derivado de las insuficiencias en la información presentada por el **REGULADO**, referidas en el **Considerando III** de la presente resolución, esta **DGGC** previno al interesado a fin de que subsanara las omisiones correspondientes, de conformidad con el primer párrafo del artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y mediante oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5243/2017 de 10 de abril de 2017.
- V. Que mediante escrito NGM-HSSE-368-2017 de 19 de mayo de 2017, el **REGULADO** presentó información en desahogo a lo requerido mediante oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5243/2017 de 10 de abril de 2017, de la cual se desprende lo siguiente:
- a) A foja 12 refiere que "*la Estación de Regulación Loma Verde se encuentra construida y operando*".
- VI. Que en virtud de que el **REGULADO** llevó a cabo las actividades de la modificación solicitada,

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10743/2017

consistentes en la instalación de la Estación de Regulación Loma Verde, **sin someterlas, de forma previa a su realización**, a consideración de esta Unidad Administrativa, ello de conformidad con el artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta **DGGC** determina que no es procedente autorizar la modificación solicitada.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracción XI inciso c), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **DGGC** en ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE

PRIMERO.- NO ES PROCEDENTE autorizar la modificación solicitada consistente en la instalación de la Estación de Regulación Loma Verde, en virtud de que el **REGULADO** llevó a cabo la misma **sin someterla, de forma previa a su realización**, a consideración de esta Unidad Administrativa, por lo que contraviene lo establecido en el primer párrafo del artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

SEGUNDO.- Tórnese copia de la presente resolución a la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial adscrita a la **AGENCIA** para los efectos legales conducentes.

TERCERO.- No se tiene por acreditada la personalidad con que se ostenta [REDACTED] en virtud de que en autos del expediente en que se actúa, no obra instrumento público notarial con el cual acredite la representación del **REGULADO** en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. **Nombre de persona física, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.**

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10743/2017

CUARTO.- Archívese el expediente identificado con número de bitácora 09/DGA0152/02/17 como asunto totalmente concluido, de conformidad con el artículo 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

QUINTO.- Notifíquese al **C. Víctor José Jiménez Rosas** apoderado legal de la empresa **NATGASMEX, S.A. DE C.V.** la presente resolución de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL



ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.p. Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.- Director Ejecutivo de la ASEA. carlos.regules@asea.gob.mx

Mtro. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx

Ing. José Luis González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA. jose.gonzalez@asea.gob.mx

Bitácora: 09/DGA0152/02/17

GS/EJC